

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS RESTRINGIDAS
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, CESAR (12) de agosto del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SEYRIG JOHANA GUTIERREZ CASTILLA

DEMANDADOS: ORALBA ESTHER SERNA CONTRERAS

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00337-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar reliquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTI UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.057.408=)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.057.408=

Valor liq del credito.....\$ 21.148.166=

Total aprobación del credito.....\$ 22.205.574=

Anuéhese en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°062
HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAULE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, (12) de Agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA
DEMANDADO: ELBIS ORIELA BUSTILLO PINTO, ALBIS BLANCO RAAD
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2017-00276-00
ASUNTO: AUTO QUE FIJA HONORARIOS A AUXILIARES DE LA JUSTICIA

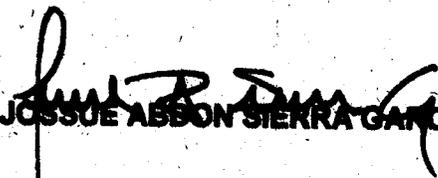
En atención a la solicitud presentada por los apoderados de la parte demandante, quien solicita que se tasen y fijen los honorarios definitivos de los auxiliares de la justicia, LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA como secuestre y ADALBERTO MOLINA OVALLE como perito evaluador, los cuales estarán a cargo de la parte solicitante, como establecen los artículos 363 y 364 del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1. Fijense los honorarios definitivos **LUIS GUILLERMO MAESTRE DAZA** como secuestre en **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$208.331)**, equivalentes a ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, por diligencia de secuestro realizada el día 14 de Junio de 2018.
2. Fijense los honorarios definitivos **ADALBERTO MOLINA OVALLE** como perito evaluador en **SEISCIENTOS DIECIOCHOMIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$618.161,09)**, porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, por diligencia de avalúo de inmueble urbano realizado el día 02 de Noviembre de 2020.
3. Ordénese a la parte demandante el pago de los honorarios dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído como establece el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABSON SIERRA GANCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada N° 062 HOY 13-08 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COSTAS MERCANTILES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: NICASIO ELIAS PLATA VANEGA
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO:
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01458-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, se impone aprobación a la misma en virtud del art 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS

(MCTE 46.346.092=)

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE

(S2.317.304=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 2.317.304=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 19.900=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 78.000=

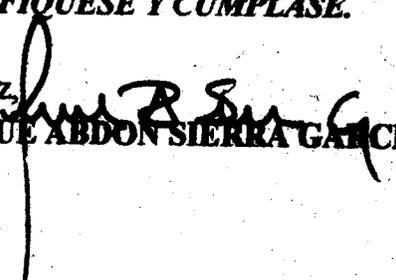
Total agencias.....\$ 2.317.304=

Valor liq del credito.....\$ 46.346.092=

Total aprobación del credito.....\$ 48.761.296=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art 366 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, 
JOSSUÉ ABDON SIERRA GÁRCES

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº062
HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMERCIALES MONTAÑAS

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADOS: ADRIANA PATRICIA ARENAS

ASUNTO: AUTO QUE ABRIERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00002-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se impartió aprobación a la misma en virtud del art 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS**

MCTE (\$21.228.031=).

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.128.031=)**

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en derecho..... \$ 2.128.031=

COSTAS:

Envío de notificación personal..... \$ 15.000=

Envío de notificación por aviso..... \$ 11.000=

Publicación de emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias..... \$ 2.154.431=

Valor del crédito..... \$ 44.715.054=

Total aprobación del crédito..... \$ 44.715.054=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS

CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº062

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADOS: JOSE LUIS HERNANDEZ
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, Y COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00193-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO

MCTE (\$8.627.526=).

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$431.376=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Total Agencias.....	\$ 431.376=
Valor liq del credito.....	\$ 8.627.526=
Total aprobación del credito.....	\$ 9.058.902=

conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL EJECUTIVO DE VALLEDUPAR
CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMARCAS NOROCCIDENTALES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: LUZ MARINA SAURITH BAQUERO

ASUNTO: AUTO QUE ADIERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00322-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, se impone ordenación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA**

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MOTE (\$2.023.296=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....	\$ 2.023.296=
Envío de notificación personal.....	\$ 8.600=
Envío de notificación por aviso.....	\$ 11.300=
Publicación de emplazamiento.....	\$ 40.521=
Valor liq del crédito.....	\$ 40.465.937=
Total aprobación del crédito.....	\$ 42.549.654=

Anuéhese en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°062

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUEBLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MUEBLES Y COLCHONES RELAZ S.A.
DEMANDADOS: AMPARO VII ARDY YEPEZ.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00325-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1. Aprueba liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$33.731.787=).**

2º Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.686.589=)**

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.686.589=

Total Agencias.....\$ 1.686.589=

Valor lio del crédito.....\$ 33 731 787=

Total aprobación del crédito.....\$ 35.418.376=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
AQ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº062

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

**ANGÉLICA MARIA BAUTE
REDONDO**
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMARCAS INDÍGENAS

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, D.C. (12) de agosto del 2021.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: GILBERTO SANTOS PINZÓN

ASUNTO: AUTO QUE ABRIERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00365-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, se impone con base a lo mismo en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIUN MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$21.070.719=)**.

2°. Asignar como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.053.535=)**

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.053.535=

COSTAS:

Envío de notificación personal\$ 2.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento\$ 40.521=

Total Agencias.....\$ 1.102.656 =

Valor del crédito.....\$ 20.968.069 =

Total aprobación del crédito.....\$ 22.173.375=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°062
HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS PROCELARLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021 (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADOS: NESTOR ENRIQUE CORTES Y CIRPIANO ORTIZ DURAN

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00430-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE**

(2.027.213=)

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$141.360=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho..... \$ 141.360=

COSTAS:

Envío de notificación personal..... \$ 6.000=

Envío de notificación por aviso..... \$ 0=

Publicación de emplazamiento \$ 78.000=

Valor del crédito..... \$ 2.827.213=

Valor liq del credito..... \$ 2.827.213=

Total aprobación del credito..... \$ 3.052.573=

Anméhese en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSUE ABDON SIERRA GARCES

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°062

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

VALLEDUPAR, 13 DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADOS: DUVER VELSON VILLAREAL GIL
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00432-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho se impartió aprobación a la misma en virtud del art 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.008.844=).

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho equivalente a la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$350.442=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

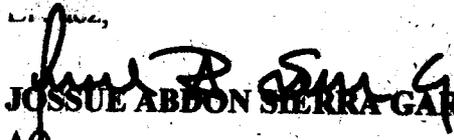
Agencias en derecho.....\$ 350.442=

Valor liq del credito.....\$ 7.008.844=

Total aprobación del credito.....\$ 7.359.286=

Anuéhese en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
AO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMERCIALES MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: GLORIA ROSARIO RINCONES DIAZ Y OTROS.
ASUNTO: AITO QUE ADEPTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y
AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00486-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, se impartió ordenación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$9.138.025=).

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TÍN PESOS MCTE (\$456.901=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....	\$ 456.901=
Costas Agencias.....	\$ 50.000=
Valor liq del credito.....	\$ 9.138.025=
Total aprobación del credito.....	\$ 9.184.926=

Anméhese en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Di 10/08/2021

JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por notificación en el ESTADO Nº062 HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto 13 de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADOS: EDILMA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ Y MARINELA PATRICIA SOLANO GOMEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00731-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.597.520=).

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho equivalente a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$129.876=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 129.876=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 10.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 10.000=

Publicación de emplazamiento.....\$ 72.000=

Costa de traslado.....\$ 21.876

Valor liq del credito.....\$ 2.597.520=

Total aprobación del crédito.....\$ 2.819.396=

Anúciense en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº062
HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpr@pcj.candj.comjudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: YEISIS YOJANA NIEVES ROMERO

ELVIRA MARIA NIEVE ROMERO

JOSE GREGORIO PARODI RIVADENEIRA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00735-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020 se NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, toda vez, que enviada la solicitud de notificación personal y posteriormente la de aviso al lugar de empleo y esta fue devuelta debido al argumento que el asunto es de índole personal, lo cual se infiere que la demandada si labora en ese lugar, el juzgado ha observado que dicha inferencia fue desvirtuada, toda vez que, este envió nuevamente notificación por aviso y esta fue devuelta con el argumento de "Los demandados no poseen ningún vínculo laboral con la CLINICA MEDICOS S.A", razón por la cual se accede a la solicitud, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 291 y Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a la señora **ELVIRA MARÍA NIEVE ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.102.743.420, para notificarle el auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2018 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOBUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 062

HOY 13 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: LAUCIMER PEREZ CEBALLOS Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00865-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales que se le hayan descontado a los demandados, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el # de identificación de estos se encontró que existen títulos que le han sido descontados al demandado GUIDO MANUEL ALVAREZ ARROYO, por lo que se autoriza la entrega de estos atendiendo a se encuentra aprobada la liquidación del crédito, los cuales corresponde a los siguientes números: 424030000581207, 424030000584584, 424030000589037, 424030000593020, 424030000596104, 424030000599166, 424030000605489, 424030000607254, 424030000 612015, 424030000615598, y 424030000619858, los cuales suman \$3.450.000=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 061</p> <p>10-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUEGOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpecmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Agosto del 2021 (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO GUEVARA GUILLEN

DEMANDADOS: LUZ DARIS MORALES RAMIREZ

ASUNTO: AITO QUE APRIERA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00992-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho se imparte aprobación a la misma en virtud del art 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (11.428.314=).

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de QUINIENTOS CINCE MIL CUATROCIENTOS CINCE PESOS MCTE (5571.415=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho..... \$ 571.415=

COSTAS:

Envío de notificación personal..... \$ 0=

Envío de notificación por aviso..... \$ 8.600=

Publicación de emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias..... \$ 580.015=

Valor liq del credito..... \$ 11.428.314=

Total aprobación del credito..... \$ 12.008.329=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

AQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUEGOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

IN 002

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.S

DEMANDADOS: SANDY SARAMY SAMELLA DÍAZ PEÑA

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01302-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra aintada a derecho, se impartió aprobación a lo mismo en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **Dieciocho millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos mil (18.689.481=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MIL (934.474=)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho..... \$ 934.474=

COSTAS:

Envío de notificación personal..... \$ 36.000=

Envío de notificación por aviso..... \$ 0=

Publicación de emplazamiento..... \$ 100.000=

Total agencias..... \$ 1.970.474

Valor liq del credito..... \$ 18.689.481=

Total aprobación del credito..... \$ 19.759.955=

Anuéhese en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSUE ABDON SIERRA GARCES

AC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en/el ESTADO
Nº062

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2018 (20001)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMFACESAR
DEMANDADOS: MIGUEL BARRIOS CARRILLO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01397-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se impartió aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIUN MILLONES CIENTO TRECE MIL CINCO CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$21.113.155=).

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$1.055.657=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho.....	\$ 1.055.657=
Total Agencias.....	\$ 1.055.657=
Valor liq del credito.....	\$ 21.113.155=
Total aprobación del credito.....	\$ 22.168.812=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°062</p> <p>NOV 12 09 2018 11:07 A. M. 000111</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DOCE (12) de Agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADOS: GERALDIN ELENE MARTINEZ GOMEZ

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01434-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, se impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MIL (21.205.749=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MIL (1.060.287=)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho..... \$ 1.060.287=

COSTAS:

Envío de notificación personal..... \$ 17.200=

Envío de notificación por aviso..... \$ 0=

Publicación de emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias..... \$ 1.077.487=

Valor liq del credito..... \$ 21.205.749=

Total aprobación del credito..... \$ 22.283.236=

Anméhese en todas sus partes la limitación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar - Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº062

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPROMISOS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADOS: ENA PEÑA CAMPO
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00193-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a ~~VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS Y CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.824.864=).~~

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.291.243=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho.....\$ 1.291.243=

Total Agencias.....\$ 1.291.243=

Valor liq del credito.....\$ 25.824.864=

Total aprobación del credito.....\$ 27.116.107=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº62
HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de ABRIL de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO

DEMANDADOS: EDUAR VICENTE YEPEZ MARCELO

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS Y

AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00453-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, se impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MIL (18.471.211=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL QUINTIENTOS SESENTA PESOS MIL (923.560=)**.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho..... \$ 923.560=

COSTAS:

Envío de notificación personal..... \$ 10.000=

Envío de notificación por aviso..... \$ 7.000=

Publicación de emplazamiento..... \$ 0=

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 923.560=

Valor liq del crédito..... \$ 18.471.211=

Total aprobación del crédito..... \$ 19.411.771=

Anuéhese en todas sus partes la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº062

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DOCE (12) de agosto del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL

DEMANDADOS: ESTEBISON TERAN BARCELO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00553-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.538.599=).

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$276.929=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 276.929=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.000=

Publicación de emplazamiento\$ 0=

Total Agencias.....\$ 292.929=

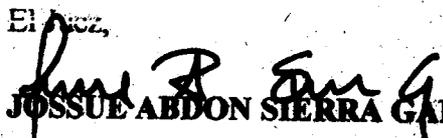
Valor liq del credito.....\$ 5.538.599=

Total aprobación del credito.....\$ 5.831.528=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

AD

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS**

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°062

HOY 13/08/2021 HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO**
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.. NIT. 900.211.263-0
DEMANDADO MARIA TERESA YEPES ARAGON CC. # 10.190.451.118
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00711-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. 2°.- **DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019**, consistente en 1°.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MARIA TERESA YEPES ARAGON, expedida en CC. # 1019045118, matriculado con el N° 190-16002, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual fue anunciado mediante auto sin numero del 13-12-2019. **Se libra el Oficio N° 1489 del 12-08-2021.** 3°.- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- Desglose el documento que sirvió de pasa par demandada con la respectiva nota secretarial, y entréguese a la parte demandante. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 062

HOY 13-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 12 - 08 - 2021

Oficio N° 14893/2021

Señores : OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS VDUPAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C NIT: 830.138.303-1

DEMANDADO: LEONOR ALICIA ANDRADE U.C. 66.750.502

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00278-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de Julio del 2020

2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4 - Ordénese al cargo de los bienes muebles que se encuentran en posesión de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada

ESTADO No. 062
HOY 13-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAITE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 12 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL AGUSTIN MENDOZA DEL CASTILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00407-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 24 de Junio de 2021, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, pero observa este Despacho que previa a la emisión de dicha providencia se allegó la diligencia de notificación personal, por lo que este Juzgado para evitar cualquier nulidad futura, violación al acceso a la justicia.

RESUELVE

1°.- Dejar sin efectos la providencia de fecha 24 de Junio de 2021 que decretó el desistimiento tácito, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

G

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 062</p> <p>13-08-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POULAR S.A NIT: 860.007.738-9

DEMANDADO: JUAN PABLO ESTEBAN PÉREZ S.A NIT: 860.007.738-9

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00626-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de febrero del 2021

2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

4° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense los gastos de costas de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda

5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada

ESTADO No. 062
HOY 13-08-2021 , HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcvpar@candol.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOCE (12) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT:860.007.738-9

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00030-00
ASUNTO:AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de DEMANDADO, en la referencia de la providencia de fecha 29 de abril de 2021, QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, procede el Despacho a corregir tal yerro A SOLICITUD DE PARTE, por lo que,

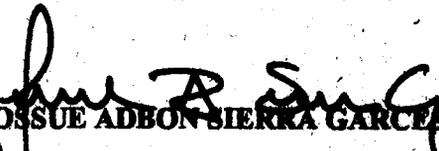
DESENLACE.

1°- LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DEL 29 ABRIL 2021, quedará así: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO POPULAR. DEMANDADO: MICHAEL ALEXANDER RUIZ CORTES. RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00030-00. ASUNTO: AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

2° - EL INCISO PRIMERO DEL EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021, QUEDARÁ ASI: Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9, y en

3.- Los demás ordinales de la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, continúan incólume.

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°62
HOY 12 - 08 - 2021. HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 12 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ANICIA ESTER FUENTES GONZALEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00038-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-164732 propiedades de ANICIA ESTER FUENTES GONZALEZ identificada con C.C. 49.762.848. Oficiése. Se libra el oficio N° 1496 del 12-08-2021. 3°.- Ordénese el desglose del título que sirvió de base para la demanda y entréguesele al Demandado, con la respectiva nota. 4°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1496 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 062

HOY 13 -08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto del año 2021

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A. NIT 900.855.509-0
DEMANDADO ASOCIACION MUTUAL SER EPS S.A. CC. # 806.008.394-7
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00068-00
ASUNTO : SENTENCIA ANTICIPADA

Entra el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, toda vez que ha sido solicitado por las partes, puesto que han llegado a un acuerdo DE TRANSACCION, teniendo en cuenta que continuar con el proceso se produciría desgaste innecesario del aparato judicial, de otro lado lo que se quiere es contribuir a la pronta solución de los conflictos planteados en la demanda y contribuir al acceso de la justicia, ahora bien de otro lado la esencia de éste tipo de proceso es lograr la que la parte demanda reconozca y pague los daños y perjuicios causados, pues bien en esta situación es más que justo dictar la sentencia, se tiene que a los juzgadores les asiste la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

por lo que el Despacho atendiendo En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción la cual fue arrojada al expediente y suscrita por los extremos dentro de este proceso, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., y observado que y como quiera que se ajusta al derecho sustancial y como se observa que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, las obligaciones extracontractuales son todas aquellas obligaciones que no se derivan de la celebración de un contrato ni de un convenio, sino por una declaración unilateral de voluntad, como se tiene que la transacción da fin a las obligaciones contraídas con lo Cual se paga totalmente la obligación,

el Art. 1494 del C.C., expresa "las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia".

En mérito de lo expuesto el Juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso POR TRANSACCION SUSCRITA POR LAS PARTES. 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES TODA VEZ QUE NO SE SOLICITARON 3°.- Sin lugar a condena en costas. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 062

HOY 13-08 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, Doce (12) de agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MERCABIENES & SERVICIOS E. U.

DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO MORALES RIVEIRA Y YULIERTH MARIA TORRES CABELLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00059-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 385, 390 del C.G. del P., decreto 806 de 2020 y por la Ley 820 de 2003, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

1º.- Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, promovido por **MERCABIENES & SERVICIOS E. U.**, contra **RAFAEL EDUARDO MORALES RIVEIRA Y YULIERTH MARIA TORRES CABELLO**.

2.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

3º.- Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de CGP.



4°. - Al momento de notificar a la demandada (o), adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudado, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo perpetuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

5°. - Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

6°. - Reconózcasele personería jurídica al Doctor **FRANKLIN PITRE BUENO**, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 062

HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



Valledupar, Doce (12) de agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: MARIA ESTELLA BAQUERO TORRES

DEMANDADO: MAYROBIS ISABEL RADA ALVAREZ Y OTROS.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00234-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 385, 390 del C.G. del P., decreto 806 de 2020 y por la Ley 820 de 2003, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

1º.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, promovido por **MARIA ESTELLA BAQUERO TORRES**, contra **MAYROBIS ISABEL RADA ALVAREZ, ALVARO ANDRES GUERRA HINOJOSA y SOFIA HINOJOSA GUTIERREZ**

2.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020

3º.- Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de CGP.

4º. - Al momento de notificar a la demandada (o), adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudado, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo perpetuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.

5º. - Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

6º.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **HECTOR PUMAREJO JULIO**, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

7º. – Ordénese a la parte demandante prestar caución por el 20% de valor de la obligación principal que es Tres Millones Novecientos Treinta mil M/L (\$3.930.000) deduciendo el 20%, esto da **\$786.000**, para que este despacho pueda acceder a las medidas solicitadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 062

HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTÍA, UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADELINA VEGA CABALLERO
DEMANDADO: COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ABASTOS "MERCABASTOS"
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00259-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 390, 391 del C.G. del P. y por la Ley 820 de 2003, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

1º.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTÍA, UNICA INSTANCIA**, promovido por **ADELINA VEGA CABALLERO** contra **COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ABASTOS "MERCABASTOS"**

2.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

3º.- Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de CGP.

4º. - Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

5º.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **RAMIRO ALBERTO CASTILLA SOCARRAS**, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 062

HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SARRADO GORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmpecc@consejoseccional.poderjudicial.gov.co**

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO del AÑO (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT. 900.044.470-2
DEMANDADOS: ANGEL ANTONIO MORALES RUIZ C.C. No. 77.158.330
LUZ STELLA POLANCO RUIZ C.C.No. 49.691.485
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00391-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.**

De acuerdo al AUTO de fecha 17 de JUNIO de 2021, en el cual se inadmitió la demanda, y por el cual se solicitó subsanarla, observa el juzgado que a pesar de haber enviado el memorial de subsanación en el término estipulado, este no es claro en cuanto a lo siguiente:

- 1) En cuanto a los hechos no se tiene claridad en la información suministrada, puesto que no indica con claridad fecha de constitución del título valor, como tampoco la fecha de vencimiento del mismo.
- 2) En cuanto a las pretensiones no es clara la formulación del capital, de los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezas a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención a que la información de la demanda debe tener concordancia, que las pretensiones deben ser claras y precisas, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE

1º.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa a pesar de haber enviado memorial de subsanación en el término, no es clara la información suministrada, conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 de JUNIO de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JOSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 062 HQY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmvpar@consejorramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S. NIT. 900.044.470-2
DEMANDADOS: JOSE ALBERTO GUTIERREZ MIELES C.C. No. 13.352.552
LENIS BARAHONA CORDOBA C.C.No. 42.470.063
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00392-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

De acuerdo al AUTO de fecha 17 de JUNIO de 2021, en el cual se inadmitió la demanda, y por el cual se solicitó subsanarla, observa el juzgado que a pesar de haber enviado el memorial de subsanación en el término estipulado, este no es claro en cuanto a lo siguiente:

- 1) En cuanto a los hechos no se tiene claridad en la información suministrada, puesto que no indica con claridad fecha de constitución del título valor, como tampoco la fecha de vencimiento del mismo.
- 2) En cuanto a las pretensiones no es clara la formulación del capital, de los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y en atención a que la información de la demanda debe tener concordancia, que las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa a pesar de haber enviado memorial de subsanación en el término, no es clara la información suministrada, conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 de JUNIO de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00406-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 385, 390 del C.G. del P., decreto 806 de 2020 y por la Ley 820 de 2003, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

1º.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, promovido por **VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S**, contra **FABIAN ORLANDO HUERTAS MORENO, ALIX CECILIA OÑATE QUINTERO, MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO, SIXTA ESPERANZA LIZETH ACOSTA GARAY.**

2.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

3º.- Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de CGP.

4º. - Al momento de notificar a la demandada (o), adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudado, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo perpetuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.

5º. - Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

6º.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

7º. – Ordénese a la parte demandante prestar caución por el 20% de valor de la obligación principal que es Trece Millones Dosciento mil pesos M/L (\$13.200.000) deduciendo el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

20%, esto da **\$2,600,000**, para que este despacho pueda acceder a las medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JÓSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 062

HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SARRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@consejorramajudicial.gov.co

Valledupar, DOCE (08) de AGOSTO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: IVAN JOSE GUILLEN GUERRA C.C. No. 77.175.266
AYLEN HERNANDEZ FLOREZ C.C.C No. 49.790.691
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00412-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 de JUNIO de 2021, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1°.-Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 17 de JUNIO de 2021, el cual inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: NELLY MARIA ZABALETA GEORGE

DEMANDADO: JOSE CAMILO VEGA LOPEZ Y GLADYS ESTHER LOPEZ RUBIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00416-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 385, 390 del C.G. del P., decreto 806 de 2020 y por la Ley 820 de 2003, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

1º.- Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, promovido por **NELLY MARIA ZABALETA GEORGE**, contra **JOSE CAMILO VEGA LOPEZ Y GLADYS ESTHER LOPEZ RUBIO**.

2.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

3º.- Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de CGP.

4º. - Al momento de notificar a la demandada (o), adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento adeudado, en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con lo perpetuado en el numeral 4º inciso 3 del artículo 384 del CGP.

5º. - Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.

6º. – Reconózcasele personería jurídica al o la Doctor (a) **GIOVANNA IDALITH BRACHO ZABALETA** como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 062

HOY 13- 08 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DEIVIS DE JESUS FIGUEROA DE LA ROSA C.C 84.452.217

DEMANDADO: MIRIAM ELENA FIGUERO CRESPO C.C 39.030902

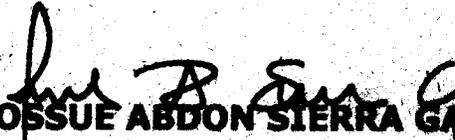
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00444-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechazó la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 08 de JULIO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS-NIT 860.035.827-5

DEMANDADO: ENRIQUE FIERRO BELEÑO C.C 85.442.835

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00461-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante : **BANCO AV VILLAS** Identificado con NIT 860.035.827-5 contras de **ENRIQUE FIERRO BELEÑO** identificado con C.C 85.442.835 la suma de:

- **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS (\$16.153.107)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 5471422007893667 con fecha de creación 27 de MAYO de 2021

-Más los intereses moratorios desde el 28 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MYRLENA ARISMENDY DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C 6.794.321
DEMANDADO: JHON GILBERTO BUSTILLO AMADOR C.C 7.571.024
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00466-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARANGO** identificado con C.C 6.794.321 contra de **JHON GILBERTO BUSTILLO AMADOR** identificado con C.C 7.571.024 la suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 10 de septiembre de 2020.

- Mas los intereses remuneratorios desde el día 10 de Septiembre de 2020 hasta el 10 de Noviembre de 2020

- Más los intereses moratorios desde el 11 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **FRANCISCO JAVIER SARABIA ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 062 HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON JANNY OROZCO LOPESIERRA

DEMANDADO: HENA - ESPERANZA CASTILLO

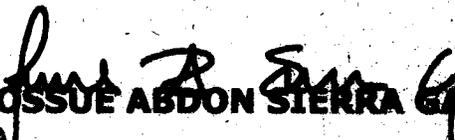
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00496-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 09 de JULIO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO-CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, DOCE (12) de AGOSTO Del Año (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JHON JANNY - OROZCO LOPÉSIERRA

DEMANDADO: ALER DE JESUS NIEBLES DE LOS REYES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00495-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA:

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que no fue subsana dentro del término establecido con respecto al auto del 08 de JULIO de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 062 HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Doce (12) de agosto de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE ACCION POSESORIA
DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA Y CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO
DEMANDADO: NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-000531-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 368, 369, 372, 373 del C.G. del P., decreto 806 de 2020 y por la Ley 820 de 2003, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples,

RESUELVE:

- 1º.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE ACCION POSESORIA**, promovido por **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA Y CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO**, contra **NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO**.
- 2.- Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 10 días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G. P. y artículo 8 del decreto 806 del 2020.
- 3º.- Prevéngansele a la parte demandante que debe realizar la notificación a la que se hace alusión en el numeral anterior, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 de CGP.
- 5º. - Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la etapa correspondiente.
- 6º.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA**, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 062
HOY 13-08-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Doce (12) de agosto de (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARILYS ESTHER SUAREZ FRAGOZO
DEMANDADO: RAUL ENRIQUE MAYA PABON
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00551-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

Este Despacho judicial, ha evidenciado que no es competente para adelantar este proceso de pertenencia por tanto el artículo 25 del Código General del Proceso al fijar las reglas de competencia de acuerdo con la cuantía instituye que son de mínima cuantía, los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 smlmv, que para el año 2021 se sitúa en **36,341,040** y que estos procesos serán tramitados por los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

En este orden de ideas, estudiada la demanda se advierte que el valor de las pretensiones es de **Sesenta y Cuatro Millones de Pesos M/L (\$64.000.000)**, por lo que la competencia teniendo en cuenta la norma citada radica en los Juzgados Civiles Municipales, cuya competencia es la menor cuantía que se determina en los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 40smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, se rechazará de plano la demanda y ordenará su remisión al funcionario competente junto con los anexos para lo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º-. **RECHAZAR** la presente de demanda por falta de competencia.
- 2º-. Envíese la demanda con todos sus anexos al Centro de Servicios de la ciudad de Valledupar, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad.
- 3º-. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 62
HOY 13-08-2021 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria